## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima, Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO DE HIPER CENTER MAESTRO EU CONTRA ARMONIA EN AMBIENTES S.A.S. No. 2022-00311.

De conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G.P., y demás normas concordantes, se libra MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE HIPER CENTER MAESTRO EU REPRESENTANTE LEGAL JULIAN SANCHEZ SASTOQUE CONTRA ARMONIA EN AMBIENTES S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL MARCO ANTONIO PRIETO GARCIA, para que la demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero, contenidas en las facturas de ventas No. FECR 6162,6250,6268,6313,6379,6407,6506.

**PRIMERO**: Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 865.493.00), contenidos en la factura de venta FECR 6162 con fecha de vencimiento 17-11-2021.

**SEGUNDO:** Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa legal máxima vigente certificada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 18-11-2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**TERCERO**: Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 824.000.00), contenidos en la factura de venta FECR 6250 con fecha de vencimiento 23-11-2021.

**CUARTO:** Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa legal máxima vigente certificada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 24-11-2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**QUINTO**: Por la suma de DOS MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2.103.853.00), contenidos en la factura de venta FECR 6268 con fecha de vencimiento 24-11-2021.

**SEXTO:** Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa legal máxima vigente certificada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 25-11-2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SÉPTIMO**: Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.513.032.00), contenidos en la factura de venta FECR 6313 con fecha de vencimiento 29-11-2021.

octavo: Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa legal máxima vigente certificada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 30-11-2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**NOVENO**: Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 547.587.00), contenidos en la factura de venta FECR 6379 con fecha de vencimiento 02-12-2021.

**DÉCIMO:** Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa legal máxima vigente certificada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 03-12-2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**UNDÉCIMO**: Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 272.000.00), contenidos en la factura de venta FECR 6407 con fecha de vencimiento 04-12-2021.

**DUODÉCIMO:** Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa legal máxima vigente certificada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 05-12-2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**DECIMOTERCERO**: Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.211.064.00), contenidos en la factura de venta FECR 6506 con fecha de vencimiento 10-12-2021.

**DECIMOCUARTO:** Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa legal máxima vigente certificada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 11-12-2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**DECIMOQUINTO**: Notifiquese a la demandada en la forma personal, como lo establece el artículo 291 y s.s. del C.G.P., o en su defecto a través del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; advirtiendo que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

**DECIMOSEXTO:** Téngase en cuenta para los fines legales, que la parte actora actúa en causa propia por ser un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE.

CHY DUM DUM CARLOS ORTIZ DIAZ JUEZ



Republica de Colombia Rama Judicial del Poder Publica Jurgado Promiscuo Municipal Anapoima Cundinamarca

anione www	19 Hachico con Estado	2022
spretenova;	a series had been sent to the series of	